

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/[●] (el "Fideicomiso" o el "Contrato") que, el [●] de [●] de 2023, celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar", según resulte aplicable), representado por la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración, y
- (ii) [●], en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios, [●] y [●], de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los apartados de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera, Sección 1.1 del presente Contrato.

ANTECEDENTES

- I. El Estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, en términos del convenio de adhesión celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, por lo que tiene derecho a recibir de la Federación, entre otros fondos, el Fondo General de Participaciones con la obligación de transferir a los municipios del Estado, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del mismo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El artículo 2, fracción I, de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal establece que el Estado distribuirá entre los municipios el 20% (veinte por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que reciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- III. El Congreso del Estado, en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, publicada el 29 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Durango (la "Ley de Ingresos 2023" o las Autorizaciones del Congreso del 2023"), autorizó al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$425'529,424.00 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para el refinanciamiento de los contratos de apertura de crédito celebrados por el Estado con el Banco Nacional

de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo al amparo de los programas del Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE); (ii) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, la constitución de fondos de reserva y los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento; (iii) la afectación del derecho y los ingresos a un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que dicho fondo se entregan a los Municipios, e incluyendo sin limitar, todos aquellos fondos que en futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones, para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos de las Autorizaciones del Congreso; (iv) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la afectación de participaciones autorizada en términos de las Autorizaciones del Congreso; y (v) la contratación de instrumentos derivados asociados a tales financiamientos, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los contratos de crédito a los que se encuentren asociados. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Ley de Ingresos 2023.

DECLARACIONES

1. **Declara el Estado, por conducto de su representante, que:**
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracción I, del Código Civil Federal, el Estado es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos como mecanismos de pago de sus financiamientos y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.
 - 1.3 Es interés del Estado celebrar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar como un mecanismo de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate al amparo de las Autorizaciones del Congreso, así como de otros financiamientos y operaciones financieras celebradas por el Estado con anterioridad o que celebre en el futuro, que se inscriban en el Registro del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos

previstos para su inscripción en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

- 1.4 El representante del Estado acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con su nombramiento, expedido el 15 de septiembre de 2022 por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, copia del cual se adjunta como parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículos 98, fracción X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción II, 21, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 7, 9, fracciones VII, XX y XXXIX y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- 1.5 El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 1.6 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

- 2.1 Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, y que está debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●], en legal ejercicio en la [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio

mercantil [●]. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del poder antes mencionado.

- 2.3 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias legales del Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben incluyendo el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 y emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso, así como de la regulación no transcrita en el presente que resulta aplicable.
- 2.4 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. Los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

Acreeador

Significa cada una de las instituciones financieras que otorguen uno o más financiamientos al Estado, *en el entendido que*, el Acreeador para efectos de un financiamiento bursátil o un crédito sindicado lo podrá ser un representante común de los acreedores o el banco agente, respectivamente, y que una vez que alguno de tales financiamientos se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y podrá ser referido indistintamente como el Acreeador o el Fideicomisario en Primer Lugar A.

*Amortización Anticipada
Voluntaria*

Significa el pago anticipado, parcial o total, de algún Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar conforme a los Documentos del Financiamiento, de manera directa, o mediante instrucción al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato.

Aportación de Participaciones

Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones para servir como fuente de pago de un financiamiento, que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**.

Aportación Inicial

Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda, sección 2.2, primer párrafo, del presente Contrato.

Cantidad de Aceleración

Significa, para cada periodo mensual en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, el importe que resulte aplicable en términos de los Documentos del Financiamiento, la cual será notificada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses, *en el entendido que*, en el caso de una Aceleración Total (según dicho término se defina en los Documentos del Financiamiento), el Fideicomisario en Primer Lugar A sólo deberá señalar que, después de aplicar los recursos de la Cuenta Individual a los conceptos con prelación en términos del numeral 10.2, de la Cláusula Décima, las cantidades restantes deberán ser aplicadas al pago del Financiamiento.

Cantidad Límite

Significa, para cada Cuenta Individual, la cantidad que efectivamente se reciba en cada Ministración de Participaciones, por el Porcentaje de Participaciones Afectado, y con cargo a la cual se fondearán los conceptos a que se refieren la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato, de conformidad con la prelación prevista para tales efectos, *en el entendido que*, las cantidades sobrantes se transferirán a la Cuenta General, para su aplicación en términos del numeral 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato.

<i>Cantidad Remanente</i>	Significa, respecto de cada Ministración de Participaciones, la cantidad sobrante después de aplicar la prelación de fondeo prevista en las secciones 10.2 y 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato.
<i>Cantidad Requerida</i>	Significa, respecto de cada Cuenta Individual y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento y, en su caso, (ii) la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado.
<i>Cantidad Requerida del Financiamiento</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, (iv) en su caso, la Cantidad de Aceleración o aquella que derive de una Causa de Vencimiento Anticipado, y (v) en su caso, cualquier otro concepto debido por el Estado en términos de los Documentos del Financiamiento. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida del Financiamiento se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de Participaciones de dicho periodo mensual.
<i>Cantidad Requerida del Instrumento Derivado</i>	Significa, respecto de cada Instrumento Derivado y para cada periodo mensual, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la Solicitud de Pago.
<i>Causas de Aceleración</i>	Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado del contrato respectivo.

Circular 1 / 2005

Significa la el texto compilado de la Circular 1/2005, titulada "REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y LA FINANCIERA RURAL, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO" misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y modificada mediante las circulares 1/2005 Bis, 1/2005 Bis 1 y Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el mismo medio de fechas el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente.

Constancia de Cancelación

Significa el documento emitido por el Fiduciario al Fideicomitente en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, notificándole la cancelación de inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, en consecuencia, la pérdida de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte según corresponda, en el Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava del Contrato.

Constancia de Inscripción

Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Acreedor o de la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, notificándole la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B del Fideicomiso, respectivamente, en términos de la Cláusula Octava del Contrato. El Fiduciario deberá expedir dos ejemplares originales de la constancia de inscripción, uno para el Fideicomisario de que se trate y otro para el Estado.

<i>Constancia de Modificación</i>	Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 7 , notificándole la inscripción del convenio modificatorio al Financiamiento o al Instrumento Derivado, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir dos ejemplares originales de la constancia de inscripción, uno para el Fideicomisario de que se trate y otro para el Estado.
<i>Contraparte</i>	Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Instrumento Derivado con el Estado y, una vez que el Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B y podrá ser referido indistintamente como la Contraparte o el Fideicomisario en Primer Lugar B.
<i>Contrato o Fideicomiso</i>	Significa el presente fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/[●], incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.
<i>Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia</i>	Significa cada contrato de cobertura de la tasa de referencia, celebrado entre el Estado y una institución financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un Financiamiento, en virtud de la cual el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Fideicomitente una cantidad en pesos, cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera, de acuerdo al monto y al plazo pactados, los cuales no requieren inscribirse en el Registro del Fideicomiso.
<i>Convenio de Aportación de Participaciones</i>	Significa el convenio que celebre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4 , para afectar irrevocablemente al Patrimonio de Fideicomiso el derecho y los ingresos a un Porcentaje de

Participaciones, para destinarlo como fuente de pago de un financiamiento.

Cuenta del Estado

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las cantidades derivadas de las Cantidades Remanentes, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.

Cuenta del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual abonará y cargará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación, en cada Fecha de Pago, al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

Cuenta del Instrumento Derivado

Significa, para cada Instrumento Derivado, la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual abonará y cargará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Instrumento Derivado.

Cuenta General

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra opere y mantenga en [●] o en cualquier otra institución que elija el Fiduciario o le instruya el Fideicomitente, identificada como "*Cuenta General*" para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) con cargo a las Cuentas Individuales, las cantidades que correspondan para los Gastos del Fideicomiso, así como las cantidades sobrantes después de fondear los conceptos a que se refiere la sección 10.2 de la Cláusula Décima; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta, para destinar las cantidades recibidas en los términos previstos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y demás aplicables de este Contrato.

Cuenta Individual

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga en [●] o en cualquier otra institución que elija el Fiduciario o le instruya el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario recibirá las cantidades que resulten del ejercicio del Porcentaje de Participaciones Afectado, las cuales deberá destinar a fondear, con la prelación correspondiente, los conceptos previstos en la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato. Lo anterior en el entendido que, respecto de cada Aportación de Participaciones se deberá abrir una Cuenta Individual para recibir el Porcentaje de Participaciones Afectado a destinar a un financiamiento y, en su caso, a los instrumentos derivados que se encuentren asociados al mismo, una vez que los mismos queden inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Cuentas del Fideicomiso

Significa las siguientes cuentas y fondos: (i) la Cuenta General, (ii) las Cuentas Individuales, (iii) las Cuentas de los Financiamientos, (iv) los Fondos de Reserva, (v) las Cuentas de los Instrumentos Derivados, y (vi) el Fondo de Aguinaldos, *en el entendido que*, cada Cuenta Individual tendrá asociada una Cuenta del Financiamiento y un Fondo de Reserva y podrá tener asociada una Cuenta del Instrumento Derivado.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados; (ii) domingos; y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Diferenciales

Significa la cantidad debida a la Contraparte, o a cargo de ésta y en favor del Estado, por el cumplimiento ordinario del Instrumento Derivado, resultado del intercambio de tasas, sin incluir concepto adicional alguno.

<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme a los contratos o instrumentos respectivos, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar A</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar B</i>	Significa cualquier Contraparte, cuyo Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Durango.
<i>Fideicomitente</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Durango.
<i>Fiduciario</i>	Significa [●], incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o la institución que, en su caso, lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.
<i>Financiamiento</i>	Significa los empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil, sindicado o de cualquier naturaleza, celebrado por el Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Financiamiento Contingente</i>	Significa una línea de crédito contingente y revolvente celebrada entre el Estado, en calidad de acreditado, y un Acreedor, cuyo ejercicio depende de un acontecimiento futuro de realización incierta, inscrito en el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava del Contrato, <i>en el entendido que</i> , es un Financiamiento

para todos los efectos del Fideicomiso, por lo que deberá contar con Cuenta Individual y Cuenta del Financiamiento y le resultan aplicables todas las estipulaciones, salvo por lo previsto en relación con la no presentación de una Solicitud de Pago, en los términos previstos en la Cláusula Décima, sección 10.2, numeral 10.2.3 del Contrato.

Fondo de Aguinaldos

Significa la subcuenta de registro contable y/o de inversión asociada a la Cuenta General que el Fiduciario opere y mantenga, en la que deberá abonar mensualmente el Monto Mensual de Aguinaldos, con cargo a los recursos de la Cuenta General, con la prelación prevista en la sección 10.1 de la Cláusula Décima, a fin de ir provisionando, para cada ejercicio fiscal, el pago de aguinaldos a los trabajadores del Estado que éste deba cubrir con recursos de libre disposición, la cual se aplicará en términos de la sección 10.6 de la Cláusula Décima del Contrato.

Fondo de Reserva

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta del Financiamiento para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento de conformidad con las Cláusulas Décima Primera o Décima Segunda del Contrato. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá reconstituirse hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a la Cantidad Límite, en términos de la sección 10.2.2 de la Cláusula Décima de este Contrato.

<i>Gastos del Fideicomiso</i>	Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios y comisiones descritos en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.
<i>Gastos del Financiamiento</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos y costos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento, tales como gastos de defensa, gastos de cobranza, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.
<i>Gastos Asociados con el Financiamiento.</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento, distintos de los Gastos del Financiamiento, cuyo pago sea instruido al Fiduciario por el Fideicomitente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Instituciones Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, honorarios de fedatarios públicos, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, según lo instruya el Fideicomitente, en términos de la prelación prevista en la Cláusula Décima, sección 10.1, del Fideicomiso.
<i>Institución Calificadora</i>	Significa cualquier institución calificadora de valores autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada por el Fideicomitente para calificar algún Financiamiento.
<i>Instrumento Derivado</i>	Significa el contrato de intercambio de tasas, celebrado entre el Estado y una institución financiera, asociado a un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando éste se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, <i>en el entendido que</i> , el Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago el mismo

Porcentaje de Participaciones Afectado del Financiamiento al que se encuentra asociado, con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y demás aplicables del Fideicomiso.

Ley Aplicable

Significa cualquier estatuto, ley, tratado, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales, acuerdo, norma, especificación, decisión, autorización, lineamiento, jurisprudencia, directiva, criterio y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

Ley de Disciplina Financiera

Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ministración de Participaciones

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, a cada Cuenta Individual por el Porcentaje de Participaciones Afectado que le corresponda.

Monto Anual de Aguinaldos

Significa, para cada ejercicio fiscal, la cantidad necesaria para cubrir la parte del aguinaldo de los trabajadores que deba cubrir el Estado con cargo a sus recursos de libre disposición, es decir, la parte de los aguinaldos respecto de la cual el Estado no recibe recursos etiquetados por parte del Gobierno Federal.

Monto Mensual de Aguinaldos

Significa la cantidad que resulte de dividir el Monto Anual de Aguinaldos entre once, salvo por el primer ejercicio fiscal en el que el Monto Mensual de Aguinaldos será notificado por el Fideicomitente.

Notificación de Aceleración

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta

como **Anexo 8**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de una Causa de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Notificación de Terminación de Aceleración

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándole de la terminación de la Causa de Aceleración.

Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10**, entregue el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia al Fiduciario y, en su caso, a la Contraparte, informándole que realizará, directamente o a través del Fiduciario, una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento.

Notificación de Vencimiento Anticipado

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11**, entregue: (i) un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y, en su caso, a la Contraparte, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento; o (ii) un Fideicomisario en Primer Lugar B al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Instrumento Derivado, según corresponda.

Partes

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar A y los Fideicomisarios en Primer Lugar B.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e

incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas Significa la suma del derecho y los ingresos a los Porcentajes de Participaciones Afectados, cuya titularidad transmita irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Tercera.

Patrimonio del Fideicomiso Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Quinta del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Pago Significa, respecto de cada Financiamiento, Instrumento Derivado, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos de los contratos respectivos, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva.

Porcentaje de Participaciones Significa el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones que el Estado se obligue a destinar a través del Fideicomiso, como fuente de pago de un Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento, *en el entendido que*, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Instrumento Derivado, dicho Porcentaje de Participaciones también será la fuente de pago del Instrumento Derivado, en los términos y con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Porcentaje de Participaciones Afectado Significa el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones, cuya titularidad transmita irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas

funciones, en la Cuenta Individual que corresponda, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, de conformidad con la Notificación e Instrucción Irrevocable correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos del Porcentaje de Participaciones en términos de la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.

Porcentaje No Asignado

Significa, en su caso, el Porcentaje de Participaciones Afectado respecto de un financiamiento aún pendiente de inscripción en el Registro del Fideicomiso o respecto de un Financiamiento que haya sido totalmente liquidado, cuyos flujos sigan recibándose en la Cuenta Individual en tanto se desafecta dicho Porcentaje de Participaciones Afectado del Patrimonio del Fideicomiso. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Fideicomitadas deberá transferirse a la Cuenta del Estado, en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2 del Contrato.

Registro del Fideicomiso

Significa el control que deberá mantener el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento o Instrumento Derivado, que deberá ser actualizado por el Fiduciario cada vez que realice una inscripción, modificación o cancelación de un Financiamiento o Instrumento Derivado de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.

Registro Estatal

Significa el Registro Estatal de Deuda Pública previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

Reporte del Financiamiento

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 12**, en relación con la Cuenta Individual del Financiamiento y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar A, de conformidad con el Fideicomiso.

Reporte General del Fideicomiso

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 13**, en relación con las Cuentas del Fideicomiso y entregar al Fideicomitente y, a quien éste le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, cuya forma de constitución será informada al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.

Secretaría

Significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Servicio del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago en términos del presente instrumento, exceptuando los Gastos del Financiamiento y la Cantidad de Aceleración.

SHCP

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción

Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor o Contraparte, según corresponda, presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, solicitando la inscripción de un Financiamiento o un Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago

Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B al

Fiduciario, en términos de la Cláusula Décima, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- A) En la Solicitud de Pago del Financiamiento: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran, el número de días cobrados del Periodo de Pago, la tasa de referencia aplicada y el margen aplicable o sobretasa; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.
- B) En la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado: (i) el monto del Diferencial a favor de la Contraparte, (ii) cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente, señalando el monto y concepto; (iii) la Fecha de Pago; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16** que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento o del instrumento derivado en el Registro del Fideicomiso.

El Sumario del Financiamiento deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) fecha de pago; (x) periodo de pago; (xi) Porcentaje de Participaciones; (xii) Gastos del

Financiamiento; (xiii) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

El Sumario del Instrumento Derivado deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del Fideicomiso; (iv) tasa fija aplicable; (v) fecha de pago, (vi) plazo del Instrumento Derivado; (vii) monto nominal/monto a asegurar; y (viii) en su caso, cualquier otro dato que el Fideicomitente y la Contraparte consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

Total del Fondo General de Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que reciba el Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *incluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP o aquella unidad administrativa que en el futuro la sustituya en sus funciones.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento o los Instrumentos Derivados, según corresponda, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los

Documentos del Financiamiento o los Instrumentos Derivados, según corresponda, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento o los Instrumentos Derivados, según corresponda.

- (iii) Las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- (v) Las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.
- (viii) Las referencias a una cláusula, sección, numeral o anexo son referencias a la cláusula, sección, numeral o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1 Copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023.
- Anexo 2 Copia del nombramiento de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado.
- Anexo 3 Copia simple del poder de los delegados fiduciarios.
- Anexo 4 Formato de Convenio de Aportación de Participaciones.
- Anexo 5 Formato de Constancia de Cancelación.
- Anexo 6 Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo 7 Formato de Constancia de Modificación.

Anexo 8	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 9	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración.
Anexo 10	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo 11	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo 12	Formato del Reporte del Financiamiento.
Anexo 13	Formato del Reporte General del Fideicomiso.
Anexo 14	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 15	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 16	Formato de Sumario.
Anexo 17	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
Anexo 18	Formato de Solicitud de Aportación Adicional.
Anexo 19	Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria.
Anexo 20	Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado.
Anexo 21	Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento.
Anexo 22	Gastos del Fideicomiso.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aportará a la Cuenta General, como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$[●] ([●] 00/100 M.N.).

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente aportará el derecho y los ingresos a Porcentajes de Participaciones que transmita y afecte al Patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago de financiamientos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se encuentren asociados a los mismos, mediante la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.

2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General o en las Cuentas Individuales, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que*, los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos del Fiduciario con el número F/[●], por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Quinta siguiente.

Cláusula Tercera. Aportación de Participaciones.

3.1 El Fideicomitente aportará el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones que transmita y afecte al Patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago de un Financiamiento mediante la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, *en el entendido que*, las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos e ingresos, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Afectado deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Individual que corresponda.

Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo del Porcentaje de Participaciones Afectado, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes a la Cuenta Individual que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, para que a partir de dicha notificación y hasta la liquidación del Financiamiento, abone exclusivamente en la Cuenta Individual, el Porcentaje de Participaciones Afectado.

Para efectos del párrafo anterior, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, a la SHCP, a través de la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Convenio de Aportación de Participaciones; (ii) notificarle la afectación del Porcentaje de Participaciones Afectado al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta y orden del Estado, al pago del Financiamiento y/o de los Instrumentos Derivados; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Financiamiento, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia

electrónica de los fondos a la Cuenta Individual, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle instruya a la Tesorería de la Federación la afectación del Porcentaje de Participaciones Afectado y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

Mientras se encuentre vigente el Financiamiento, únicamente se podrán modificar la instrucción irrevocable correspondiente, previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, salvo en los siguientes casos: (i) para atender requerimientos de la UCEF, a fin de que dé trámite a la Notificación e Instrucción Irrevocable, (ii) por modificación de los datos de la Cuenta Individual, o (iii) por la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, bastando en los casos antes señalados que la instrucción irrevocable correspondiente esté suscrita por parte del Fideicomitente.

- 3.2 Desafectación de un Porcentaje de Participaciones Afectado. El Estado, en cualquier momento, podrá desafectar los Porcentajes No Asignados, mediante la celebración de un convenio de desafectación entre el Fideicomitente y el Fiduciario, debiendo notificar su celebración a la UCEF, a efecto de que, a partir de dicha notificación instruya a la Tesorería de la Federación o a la unidad que la sustituya en tales funciones, que deje de abonar los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Afectado a la Cuenta Individual que corresponda.
- 3.3 Acreditación al Fiduciario. El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones de afectación o desafectación antes referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las hubiere efectuado.

Cláusula Cuarta. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Durango.
Fiduciario:	[●], o sus causahabientes y cesionario o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar A:	Cada Acreedor cuyo Financiamiento haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato, en el entendido que al momento de expedirse la constancia del cancelación del Financiamiento en el

Registro del Fideicomiso, el acreedor perderá, respecto de dicho contrato de crédito, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.

Fideicomisarios en Primer Lugar B:	Cada Contraparte cuyo Instrumento Derivado haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima.
------------------------------------	---

Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado por los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes.
----------------------------------	---

Los Acreedores o Contrapartes que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A o Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que hubieren adquirido la calidad de Fideicomisarios y, durante la vigencia del Fideicomiso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que hubieren recibido una solicitud de información por parte del Fiduciario.

Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.

5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes, derechos y recursos:

- (i) La Aportación Inicial.
- (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
- (iii) Los flujos o cantidades derivadas de los Porcentajes de Participaciones que constituyen las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (iv) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumento Derivado que hubiere contratado el Fideicomitente, asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento.
- (v) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de

los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

- (vi) Los valores que, en su caso, adquiriera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- (vii) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (viii) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los abonos, pagos y retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los Reportes Generales del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

Cláusula Sexta. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite

para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes la cual no podrá ser menor a un Día Hábil, y de conformidad a lo previsto en el presente Contrato; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 19**, que realizará una aportación adicional de recursos, indicando: (i) el monto, (ii) la cuenta a la que deben abonarse, (iii) el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, (iii) la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

Cláusula Séptima. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta General, a fin de recibir la Aportación Inicial, los flujos sobrantes de las Cuentas Individuales y las aportaciones adicionales del Fideicomitente que deben abonarse en dicha cuenta y, aplique las cantidades existentes de conformidad con las Cláusulas Sexta y Décima del Contrato, según resulte aplicable.
- (ii) Realice las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de Financiamientos y/o Instrumentos Derivados en el Registro del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.
- (iii) Abra, opere y mantenga las Cuentas Individuales y reciba en cada Cuenta Individual el Porcentaje de Participaciones Afectado y aplique los recursos necesarios en términos de la prelación prevista en la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.
- (iv) Abra, opere y mantenga la Cuenta del Financiamiento y el Fondo de Reserva para cada Financiamiento, los cuales se fondearán y aplicarán de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (v) Abra, opere y mantenga, cuando resulte procedente, la Cuenta del Instrumento Derivado, el cual fondeará y aplicará en términos de las Cláusulas Décima, Décima

Primera y/o Décima Segunda del Contrato, según resulte aplicable.

- (vi) Abra, opere y mantenga el Fondo de Aguinaldos el cual fondeará y aplicará en términos y con la prelación prevista en la Cláusula Décima del Contrato y en atención, en su caso, a las instrucciones adicionales que para tales efectos gire el Fideicomitente.
- (vii) Después de que se encuentren fondeadas las Cuentas del Fideicomiso, entregue al Estado los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Estado o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito, de tiempo en tiempo.
- (viii) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso y fondee y/o pague con los recursos existentes en la Cuenta General de conformidad con la prelación señalada en la Cláusula Décima del Contrato: (a) los Gastos Asociados con los Financiamientos que le hubiere instruido el Fideicomitente, (b) los gastos relacionados con los fines del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos y/o los Instrumentos Derivados que le hubiere instruido el Fideicomitente, y (c) el Fondo de Aguinaldos.
- (ix) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Individual de conformidad con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (x) A más tardar el Día Hábil siguiente a la celebración de un Convenio de Aportación Participaciones, abra la Cuenta Individual correspondiente.
- (xi) Opere y mantenga cuentas contables o de inversión independientes para cada Cuenta del Financiamiento, Fondo de Reserva y Cuenta del Instrumento Derivado y las demás cuentas bancarias, contables o de inversión que sean necesarias o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a cada Fideicomisario en términos de las estipulaciones del Contrato.
- (xii) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de los Porcentajes de Participaciones Afectados, según lo dispuesto en este Contrato.
- (xiii) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato o

entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

- (xiv) En su caso, y previa instrucción del Fideicomitente, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, en calidad de beneficiario o cesionario de los derechos de cobro correspondientes.
- (xv) Prepare y entregue, mensualmente, a: (i) el Fideicomitente y a quien éste le instruya, el Reporte General del Fideicomiso; (ii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, el Reporte del Financiamiento; y (iii) a cada Fideicomisarios en Primer Lugar B, el estado de cuenta de la Cuenta del Instrumento Derivado.
- (xvi) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima del Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xvii) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso en relación con la aplicación de los recursos recibidos de las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (xviii) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
- (xix) Una vez que se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso y previa instrucción escrita del Fideicomitente, revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, y suscriba el convenio de extinción del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato.
- (xx) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo maestro de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos e Instrumentos Derivados que se contraten al amparo de la Ley de Ingresos 2023, así como de otros Financiamientos o Instrumentos Derivados que tengan como fuente de pago Participaciones, ya sea que hubieren sido contratados con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se contraten en el futuro, siempre y cuando en todos los casos, se cumplan con los requisitos de inscripción a

que se refiere la Cláusula Octava. En su caso, el Estado realizará las Aportaciones de Participaciones que sean necesarias para tales efectos. Por lo anterior, el presente es un fideicomiso público no paraestatal y no forma parte de la administración pública del Estado.

Cláusula Octava. Registro del Fideicomiso.

8.1 Procedimiento de inscripción de Financiamientos o Instrumentos Derivados en el Registro del Fideicomiso.

8.1.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados A) y B) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A y el financiamiento será considerado un Financiamiento para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual del Financiamiento a más tardar el Día Hábil siguiente a la inscripción en el Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:
- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (b) Sumario del Financiamiento, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento que se pretende inscribir, junto con sus anexos.
 - (d) Copia simple de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en el que el Congreso del Estado autorizó el monto de endeudamiento al amparo del cual se contrata el Financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y el Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera.
 - (e) Copia simple de la constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y

(f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 21**.

B) Que el Fideicomitente haya celebrado el Convenio de Aportación de Participaciones para el financiamiento que se pretende inscribir, para que la Cuenta Individual reciba el Porcentaje de Participaciones Afectado correspondiente.

Lo anterior *en el entendido que*, este requisito no será aplicable en el caso de la solicitud de inscripción de un crédito o financiamiento que tenga por objeto refinanciar un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, si la fuente de pago del Financiamiento cuya inscripción se solicita será con cargo al Porcentaje de Participaciones Afectado al Financiamiento que será objeto de refinanciamiento. En este caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Inscripción, sujeta a la condición suspensiva de que se libere el Porcentaje de Participaciones Afectado, para que pueda empezar a recibir flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Constancia de Inscripción surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y el Fiduciario deberá expedir al Acreedor una certificación del cumplimiento de la condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción, momento a partir del cual el Acreedor adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y el crédito la calidad de Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los apartados A) y B) anteriores, el Fiduciario deberá entregar un ejemplar original de la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento y otro ejemplar original al Estado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**, firmada por el delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor en relación con el Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) fecha de pago; (x) periodo de pago; (xi) Porcentaje de Participaciones Afectado; (xii) Gastos del Financiamiento; (xiii) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xiv) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

8.1.2 Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los instrumentos de intercambio de tasas a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el instrumento de intercambio de tasas cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción del instrumento de intercambio de tasas, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el instrumento de intercambio de tasas.
- (b) Sumario del Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte.
- (c) Copia simple del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso del suplemento, y de la confirmación del instrumento de intercambio de tasas que se pretende inscribir, *en el entendido que*, en la confirmación o, en su caso, en el suplemento correspondiente, deberá establecer que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta del Financiamiento al que se encuentra asociado.
- (d) Copia simple de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del instrumento de intercambio de tasas.
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 20**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar un ejemplar original de la Constancia de Inscripción del Instrumento Derivado a la Contraparte y otro ejemplar original al Estado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Instrumento Derivado, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del

Fideicomiso; (iv) tasa fija aplicable; (v) fecha de pago, (vi) plazo del Instrumento Derivado; (vii) monto nocional/monto a asegurar; y (viii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la Solicitud de Inscripción correspondiente.

En el caso que el Acreedor o la Contraparte sea la misma institución que el Fiduciario, adicionalmente a los requisitos anteriormente previstos para cada tipo de contrato, se deberá presentar el convenio celebrado entre el Acreedor o la Contraparte, según corresponda, y el Estado en que se definan los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés, para lo cual podrán nombrar a un tercero a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato y, en su caso, las medidas o acciones a seguir por el Fiduciario para el pago del Financiamiento o el Instrumento Derivado.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos o Instrumentos Derivados a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos, para lo cual únicamente deberán presentar copia del convenio de cesión, venta o transmisión de derechos correspondiente.

8.2 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el numeral 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que resulten aplicables en términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor o la Contraparte, según corresponda, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte, según corresponda, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones. Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en la sección 8.2 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento o Instrumento Derivado, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario que corresponda, junto con la documentación señalada en la sección 8.1 que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario correspondiente, la Constancia de Inscripción del Convenio Modificatorio, con el mismo folio de la original, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 7**.

8.4 Cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento o un Instrumento Derivado, una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación de un Financiamiento o Instrumento Derivado, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar las cuentas o fondos que correspondan: *(a)* si se trata de un Financiamiento, la Cuenta del Financiamiento y el Fondo de Reserva; y *(b)* si se trata de un Instrumento Derivado, la Cuenta del Instrumento Derivado.
- (ii) Dar de baja el Financiamiento o Instrumento Derivado respectivo en el Registro del Fideicomiso y emitir la constancia de cancelación correspondiente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 5**, y
- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.
- (iv) En el caso que así lo instruya el Fideicomitente al Fiduciario, celebrar el convenio de desafectación del Porcentaje No Asignado que hubiere quedado liberado.

Cláusula Novena. Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. Los Acreedores, y Contrapartes, según corresponda, por el hecho de firmar la Solicitud de Inscripción correspondiente a que se refiere la Cláusula Octava, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso establece a su favor una vez que asuman la calidad de Fideicomisarios en atención a la expedición de las Constancias de Inscripción respectivas, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 10.1 Cuenta General. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia del mismo: *(i)* todos los flujos que deban aplicarse a esta cuenta derivadas de las Cuentas Individuales; *(ii)* todos los flujos que deriven de Aportaciones Adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta, salvo las

cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquéllos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario deberá, con cargo a la Cuentas Individuales, fondear los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos de la Cláusula Vigésima Sexta, que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, con cargo a cada Cuenta Individual, deberá recibir las cantidades que le correspondan de conformidad con la prelación prevista en el numeral 10.2 siguiente y aplicará dichos recursos con la siguiente prelación:

- (i) En su caso, el Fiduciario deberá reservar y pagar los Gastos Asociados con los Financiamientos y los gastos y costos a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (viii) del Fideicomiso, que el Fideicomitente le hubiere instruido al Fiduciario para dicho Periodo de Pago.
- (ii) Fondear el Fondo de Aguinaldos en términos del numeral 10.6 siguiente.
- (iii) En su caso, cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta General y en su caso los flujos de los Porcentajes No Asignados, deberán transferirse a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente.

10.2 Cuenta Individual. A más tardar el Día Hábil siguiente a que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren un Convenio de Aportación de Participaciones, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Individual conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Individual recibirá, de tiempo en tiempo, con los flujos de efectivo que deriven del Porcentaje de Participaciones Afectado;

10.2.2 Una vez determinada la Cantidad Requerida, el Fiduciario deberá considerar los recursos abonados en las diversas Cuentas del Fideicomiso para determinar los recursos a fondear en términos del numeral 10.2.3 siguiente. La Cantidad Límite se aplicará a fondear los conceptos que se indican, en el siguiente orden de prelación:

- (a) En la Cuenta General, la parte proporcional, conforme al saldo insoluto del Financiamiento, de los Gastos del Fideicomiso.
- (b) En la Cuenta del Financiamiento, los Gastos del Financiamiento.
- (c) A prorrata entre la Cuenta del Financiamiento y la Cuenta del Instrumento Derivado, los siguientes conceptos: (i) en la Cuenta del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento, y (ii) en la Cuenta del Instrumento Derivado, los Diferenciales a cargo del Estado.
- (d) En su caso, en el Fondo de Reserva, los recursos necesarios para la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (e) En la Cuenta del Financiamiento, únicamente en el caso de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración.
- (f) En su caso, en la Cuenta del Instrumento Derivado, los costos de rompimiento por el vencimiento anticipado del Instrumento Derivado y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
- (g) En el caso de una Aceleración Total, en la Cuenta del Financiamiento, todas las cantidades remanentes de la Cuenta Individual se aplicarán a la amortización anticipada del Financiamiento.
- (h) Las cantidades sobrantes se abonarán a la Cuenta General del Fideicomiso para su aplicación en términos de la sección 10.1 de la presente Cláusula.

10.2.3 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor o Contraparte, según corresponda, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Las Solicitudes de Pago de los Acreedores de los Financiamientos Contingentes y de la Contraparte tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de

Pago para un determinado Periodo de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediata anterior y no procederá el fondeo de recursos a la Cuenta del Financiamiento o a la Cuenta de Instrumento Derivado, según corresponda, para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando: (i) si se trata de una modificación que tenga por efecto aumentar la Cantidad Requerida, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, salvo en el mes diciembre, en que no podrá presentarse modificación, y (ii) si se trata de una modificación que tenga por efecto disminuir la Cantidad Requerida, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse, por lo menos, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Lo anterior en el entendido que, en caso de una amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá mandar una instrucción al Fiduciario para la aplicación de los recursos de la Cuenta del Financiamiento, aún en el caso que la amortización anticipada voluntaria no se lleve a cabo a través del Fideicomiso.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta del Financiamiento recibidas por virtud de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia, Instrumento Derivado y/o cualquier otro mecanismo de cobertura, así como los rendimientos que se hubieren generado y los recursos existentes en la Cuenta Individual, en la Cuenta del Financiamiento, en el Fondo de Reserva y en la Cuenta del Instrumento Derivado, destinando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida y abonará los recursos remanentes a la Cuenta General para su aplicación en el términos del numeral 10.1 anterior, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones de Participaciones ordinarias, cuando la primera Ministración de Participaciones del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.
- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde basten y alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

10.3 Cuenta del Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá abrir la Cuenta del Financiamiento correspondiente, en la cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.3.1 La Cuenta del Financiamiento recibirá, de tiempo en tiempo: (i) los recursos de la Cuenta Individual, (ii) los flujos a favor del Estado derivados de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia y/o de los Instrumentos Derivados asociados al Financiamiento; (iii) en su caso, con los flujos que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

Para determinar la cantidades necesarias a fondear con cargo a la Cuenta Individual para alcanzar la Cantidad Requerida del Financiamiento solicitada por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago aplicable, se deberán considerar los recursos que se encuentren abonados derivados de las cantidades que se hubieren recibido de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia y/o de los Instrumentos Derivados asociados al Financiamiento y, en su caso, de los rendimientos correspondientes.

10.3.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta Individual, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago.

10.3.3 Si los recursos de la Cuenta del Financiamiento siguieran siendo insuficientes después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario enviará un requerimiento de recursos al Fideicomitente en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta.

10.3.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Financiamiento la Cantidad Requerida del Financiamiento, por los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Financiamiento.

10.4 Fondo de Reserva. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá abrir el Fondo

de Reserva, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.4.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

10.4.2 El Fideicomisario en Primer Lugar A notificará en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar A no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.

10.4.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta del Financiamiento fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario aplicará los recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta del Financiamiento para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cantidad Límite que corresponda a la Cuenta Individual en la siguiente Ministración de Participaciones, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.2.2 anterior.

10.4.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos deberán aplicarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.

10.5 Cuenta del Instrumento Derivado. Cuando un Instrumento Derivado quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá abrir la Cuenta del Instrumento Derivado, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:

10.5.1 La Cuenta del Instrumento Derivado se fondeará con cargo a la Cuenta Individual, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar B en la Solicitud de Pago.

10.5.2 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta del

Instrumento Derivado los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Instrumento Derivado.

10.5.3 En su caso, si existieran cantidades abonadas en la Cuenta del Instrumento Derivado, después de haber cubierto el pago correspondiente en la Fecha de Pago, deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.

10.6 Fondo de Aguinaldos. El Fondo de Aguinaldos empezará a funcionar a partir de que el Estado le notifique al Fiduciario el Monto Anual de Aguinaldos para el ejercicio fiscal en curso.

A partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá fondear la Cantidad Mensual de Aguinaldos, con cargo a la Cuenta General en términos de la prelación prevista en el numeral 10.1 anterior. El Fiduciario deberá mantener los recursos que se encuentren en el Fondo de Aguinaldos invertidos en términos de las instrucciones del Fideicomitente hasta la fecha en que deba entregar los recursos correspondientes al Estado, en términos del párrafo siguiente.

Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá entregar los recursos existentes en el Fondo de Aguinaldos al Estado, a través de su abono en la Cuenta del Estado, para que el Estado los aplique directamente al pago correspondiente.

Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada ejercicio fiscal, el Estado deberá notificar al Fiduciario el Monto Anual de Aguinaldos, a efecto de que se pueda determinar la Cantidad Mensual de Aguinaldos para el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que el Estado no notifique el Monto Anual de Aguinaldos dentro del plazo antes señalado, el Fiduciario determinará el Monto Anual de Aguinaldos en los siguientes términos: (i) tomará como base el Monto Anual de Aguinaldos del ejercicio inmediato anterior y (ii) aplicará a la cantidad a que se refiere el numeral (i) el porcentaje de la inflación anual observada para el ejercicio fiscal anterior en términos de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía más un 1% (uno por ciento). Al respecto, el Fiduciario notificará al Estado el monto que resulte de ese cálculo; dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de esa notificación, el Estado podrá manifestar por escrito al Fiduciario su inconformidad con ese resultado señalando el Monto Anual de Aguinaldos procedente (que el Fiduciario deberá aplicar para el ejercicio fiscal de que se trate) o en su caso notificar el monto que resulte aplicable; si el Estado no manifiesta su inconformidad dentro del plazo y en los términos señalados, el Monto Anual de Aguinaldos calculado por el

Fiduciario se entenderá aceptado por el Estado para todos los efectos a que haya lugar.

El Monto Anual de Aguinaldos se dividirá entre 11 (once), para determinar el Monto Mensual de Aguinaldos a fondear cada mes, con cargo a los recursos de la Cuenta General.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, de un Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, a la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10**, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Sexta, sección 6.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta del Financiamiento para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A esta circunstancia.

11.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia en su caso a la Contraparte, que realizará una amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10** y deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 21**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A conforme al numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta del Financiamiento y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta del Financiamiento, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar A, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Sexta, sección 6.2, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta del Financiamiento correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 11.2.4 El Fiduciario realizará el pago en la fecha indicada en la notificación a que se refiere el numeral inmediato anterior, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento esta circunstancia.

En el caso de una amortización anticipada total del Financiamiento que el Fideicomitente vaya a realizar directamente, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá instruir al Fiduciario la aplicación, total o parcial, de los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta del Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva.

Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

- 12.1 Procedimiento de Aceleración. En el caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en

su caso, el plazo de cura o remediación correspondiente en términos de los Documentos de Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A, en cualquier momento y siempre y cuando siga vigente la Causa de Aceleración podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que se abone en la Cuenta del Financiamiento, la Cantidad de Aceleración que para cada Periodo de Pago señale en la Solicitud de Pago en términos de los Documentos del Financiamiento y de acuerdo con la prelación prevista en el numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima del Contrato, según se trate de una Aceleración Parcial o Total.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá entregar al Fiduciario con copia al Fideicomitente una Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración, por lo que, el Fideicomisario en Primer Lugar A ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración en las subsecuentes Solicitudes de Pago.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entrega la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

- 12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento. En el caso que se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento, en términos de los Documentos de Financiamiento, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma hubiere sido subsanada, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la Fecha de Pago por el Vencimiento Anticipado.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, los recursos existentes en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva y requerir al Fideicomitente, en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para pagar el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta del Financiamiento, la cantidad establecida en el requerimiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar A.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que, en cada Ministración de Participaciones, con cargo a la Cuenta Individual, después de abonar los Gastos del Fideicomiso en la Cuenta General, se destinen los recursos disponibles a la Cuenta del Financiamiento, para el pago del Financiamiento hasta su liquidación total. En el caso de Financiamientos a los que se encuentran asociados Instrumentos Derivados la cantidad disponible después del abono de los Gastos del Fideicomiso en la Cuenta General se distribuirá a prorrata para el pago de los conceptos adeudados.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar A notificar al Fiduciario, antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la cantidad disponible después del abono de los Gastos del Fideicomiso en la Cuenta General exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En el caso de realizarse un pago en exceso, el Fideicomisario en Primer Lugar A será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

- 12.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado. En el caso de vencimiento anticipado de un Instrumento Derivado, que se ocasione en términos de las causas previstas en el contrato correspondiente, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente: (i) el monto total a cargo del Fideicomitente por concepto del costo de rompimiento del Instrumento Derivado, (ii) la Fecha de Pago, y (iii) la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en la Cuenta del Instrumento Derivado para pagar el monto notificado por la Contraparte. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en la Cuenta del Instrumento Derivado al pago del Instrumento Derivado en términos de la Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar a la Cuenta Individual para su aplicación a la Cuenta del Instrumento

Derivado para cubrir el costo por rompimiento del Instrumento Derivado, a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago señalada por la Contraparte.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Instrumento Derivado las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en la sección 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá, previo fondeo de los conceptos que tienen prelación en términos del numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima, aplicar los recursos de la Cuenta Individual para fondear la Cuenta del Instrumento Derivado para el pago de los costos por rompimiento del Instrumento Derivado. Por otra parte, en el caso que el Financiamiento al que se encuentra asociado el Instrumento Derivado haya vencido anticipadamente, los recursos de la Cuenta Individual se aplicarán en términos del penúltimo párrafo del numeral 12.2 de la presente Cláusula Décima Segunda.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso. Cada Fideicomisario deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta General, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento y/o del Instrumento Derivado, a efecto de que el Fiduciario las entregue al Estado, mediante su abono o transferencia a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba, sin necesidad de mediar instrucción de por medio.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario de que se trate no le devuelva las cantidades que correspondan.

Cláusula Décima Cuarta. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados al 100% por el Gobierno Federal, en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales, con una clasificación de riesgo de mercado o volatilidad no mayor a bajo o nivel 2; y/o (iii) cualquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos anteriores. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento considere las fechas de exigibilidad de los recursos según la naturaleza de cada cuenta y, particularmente, las Fechas de Pago, conforme a lo

que se establezca en los Documentos del Financiamiento y/o Instrumento Derivado, según corresponda, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refieren el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en su caso, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, *en el entendido que*, en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones y Facultades del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas, verdaderas y no omitan información relevante.
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Fideicomiso y de la legislación aplicable.
- 15.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 15.4 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.6 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.7 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.8 Notificar e instruir al Fiduciario, en su caso, los Gastos Asociados con el Financiamiento y los costos y gastos a que se refiere la Cláusula Séptima, numeral (viii), del Fideicomiso, que deban cubrirse en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 15.9 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera en términos del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 15.10 Notificar al Fiduciario el Monto Anual de Aguinaldos en términos de la sección 10.6 de la Cláusula Décima.

- 15.11 Instruir al Fiduciario para que actúe respecto de todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomitente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción del Reporte General del Fideicomiso y de los estados de cuenta que le entregue el Fiduciario, para que los revise y haga las observaciones que considere pertinentes; transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente Cláusula incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en el numeral 5.3 de la Circular 1/2005 de Banco de México.

- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar dentro de los 10 (diez) siguientes Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes: (i) el Reporte del

Financiamiento a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, y (ii) el estado de cuenta de la Cuenta del Instrumento Derivado a cada Fideicomisario en Primer Lugar B.

Cláusula Décima Séptima. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos, y
- (ii) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

Cláusula Décima Octava. Limitaciones a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo los fines del presente Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento a lo aquí establecido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable de:

- 18.1 Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y/o documentos que suscriba derivados del presente Fideicomiso, siempre que celebre los mismos en cumplimiento de lo establecido en el Contrato o, en su defecto, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.
- 18.2 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando no sea por causas imputables al Fiduciario.
- 18.3 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, de los Fideicomisarios en Primer Lugar B o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asume en relación con el Contrato serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del

Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que cause un daño al Patrimonio del Fideicomiso y éste se derive o sea consecuencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario y así sea determinado por autoridad competente mediante sentencia que cause estado o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere generado daño al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de su actuación en la que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario y así sea determinado por autoridad competente mediante sentencia que cause estado conforme al párrafo anterior o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que*, dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo en cumplimiento a las instrucciones que reciba de las personas facultadas conforme a lo pactado en este Contrato, por lo que en este supuesto quedará liberado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que en su caso llegue a causar su actuación, ya que la realiza en cumplimiento al presente Contrato. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y

deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable del daño que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa, siempre y cuando así lo determine autoridad competente mediante sentencia que cause estado.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula Décima Novena. Indemnización. El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y agentes siempre que los mismos sean empleados de [●], contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, que surja de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias será exclusivamente con cargo a la Cuenta General, en el entendido que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario otorgará un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, tras recibir las respectivas instrucciones al efecto y sin responsabilidad alguna a su cargo, a favor de la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre: (i) el Fideicomitente, y (ii) la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En el caso que no se alcance un acuerdo, decidirá el Fideicomitente.

El Fideicomitente deberá notificar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran, hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a las personas que designe por escrito el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función de los saldos insolutos de los Financiamientos), para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso que los recursos de la Cuenta General del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarcando al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las

cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores o apoderados en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su caso, se haya determinado en contra del Fideicomitente, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Impuestos, Costos y Gastos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el Contrato no es y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior, *en el entendido que*, el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Vigésima Segunda. Estados de Cuenta. El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

Mientras este Contrato permanezca en vigor, el Fiduciario conviene en proporcionar estados de cuenta mensuales dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario y, en su caso, de las inversiones asociadas a las mismas, en los siguientes términos: (i) al Fideicomitente, respecto de todas las Cuentas del Fideicomiso, (ii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, respecto de la Cuenta del Financiamiento, y (iii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar B, respecto de la Cuenta del Instrumento Derivado.

Habiendo recibido los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de su entrega o puesta a disposición, para solicitar al Fiduciario por escrito,

según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados de cuenta que le sean presentados al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por el Fiduciario serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad al Contrato tenga derecho a percibir. Adicionalmente, el Fideicomitente podrá acordar con los Fideicomisarios en Primer Lugar A, la sustitución de Fiduciario, a petición del propio Fiduciario, cuando exista causa justificada en dicha solicitud. Bajo este último supuesto, el Fiduciario deberá entregar la solicitud al Fideicomitente, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, con 40 (cuarenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir a la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso para su entrega al Fideicomitente y los Fideicomisarios. El Fideicomitente y los Fideicomisarios, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del plazo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y las Cuentas del Fideicomiso podrán aperturarse en la institución que cumpla esta función.

Cláusula Vigésima Cuarta. Vigencia del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos o Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia e instruyendo al Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima, inciso (xix), la reversión al Fideicomitente de las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y la celebración del convenio de extinción correspondiente.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario,

comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades

especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 *En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

- 6.3 *Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula Vigésima Sexta. Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, con cargo a la Cuenta General, pagará los Gastos del Fideicomiso que se describen en el **Anexo 22**, los cuales tendrán la prelación prevista en la Cláusula Décima, sección 10.1 del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en que el Fiduciario emitan las facturas correspondientes.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en la Cuenta General, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

Cláusula Vigésima Séptima. Cesiones Permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En la medida en que algún Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad, del Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los

artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, en términos del artículo 43 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor o Contraparte correspondiente.

Cláusula Vigésima Octava. Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones al Fiduciario. Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; *en el entendido que*, todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

El Fiduciario podrá recibir una instrucción o solicitud vía correo electrónico que integre un archivo en formato pdf, por parte de las personas autorizadas, a las direcciones de correo señaladas en la presente Cláusula, para lo cual las Partes que suscriben el presente Contrato manifiestan:

1. Que el Fiduciario no estará obligado a verificar que continúen vigentes las direcciones de correo electrónico a que se hace referencia.

2. Que el Fiduciario no estará obligado a validar o verificar que el correo que reciba cubra los elementos de mensaje de datos o cualquier otra disposición a que hace referencia el Capítulo I del Título II del Código de Comercio.

3. Las Partes se obligan a remitir el documento o instrucción en original al domicilio que tiene registrado el Fiduciario, a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con

por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios bajo este Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número del Contrato, del folio de inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar deberán entregar la Carta de Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 21**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles bancarios.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO: [●]

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR:** [●].

Con copia para:
[●].

Cualquier cambio de domicilio o cualquiera de los datos incluidos en la presente Cláusula deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula Vigésima Novena. Operaciones con la Propia Institución. Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución o con las demás entidades financieras de [•], siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Décima Cuarta, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitadamente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos) para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Trigésima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

Cláusula Trigésima Primera. Modificaciones. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones

y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en lo relativo al contenido de sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Primera, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de: (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computado en función del saldo insoluto de los Financiamientos. Lo anterior, en el entendido que, si el convenio respectivo tiene por efecto modificar de cualquier manera el Porcentaje de Participaciones Afectado a los Financiamientos se requerirá la unanimidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar A.

Para la modificación del resto de las cláusulas, salvo por lo relativo al Fondo de Aguinaldos, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos.

Para la modificación de las cláusulas relativas al Fondo de Aguinaldos, siempre y cuando no impliquen una modificación a la prelación prevista en la Cláusula Décima, bastará un convenio modificatorio entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Trigésima Segunda. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Tercera. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en [●] ([●]) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el día [●] de [●] de 2023.

[Se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco]

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/[●], DE FECHA [●] DE [●] DE 2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y, POR OTRA PARTE, [●], EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

En calidad de Fideicomitente

y Fideicomisario en Segundo Lugar

[●]

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINSITRACIÓN

y

[●]

En calidad de Fiduciario

[●]

[●]

Anexo 1

Copia simple de la publicación en el Periódico Oficial
de la Ley de Ingresos 2023

Anexo 2

Copia del nombramiento de la Secretaria de Finanzas y de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado

Anexo 3

Copia del poder de los delegados fiduciarios

Anexo 4

Formato de Convenio de Aportación de Participaciones

Convenio de Aportación de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Durango, representado en este acto por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, representada por su titular [●] (el "Estado") y, por otra parte, [●], fiduciario del fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago número F/[●] (el "Fiduciario"), representado por sus delegados fiduciarios, [●], de conformidad con el siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTE

Primero. Con fecha [●] de [●] de 2023 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso").

Segundo. Con fecha [●] de [●] de [●], el Estado en calidad de acreditado, celebró con [●], un contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de [●], [el cual quedó inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave de inscripción [●]] (el "Crédito [●]"), al cual se obligó a destinar como Porcentaje de Participaciones el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de su representante, declara, que:
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [●] y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracción I del Código Civil Federal, el Estado es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos [●] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; [●] de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado Durango, y [●] de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.

- 2.1 El representante del Estado acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con su nombramiento, expedido el [●] de [●] de [●] por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, copia del cual se adjunta como parte del **Anexo 1** de este Convenio, y comparece a este acto con fundamento en los artículos [●] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, fracción V y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; [●] del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- 1.3 El Congreso del Estado, mediante [Decreto/Ley de Ingresos] (la "Autorización del Congreso") autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, entre otros actos, para afectar un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos de la Autorización del Congreso.
- 2.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.
2. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara, que:
- 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos [●].
- 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●].
- 2.3 Es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●]% ([●] por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, en los términos previstos en el presente Convenio, para destinarlo como fuente de pago del Crédito [●] a que se refiere el Antecedente [●] anterior.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos. Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones. En adición a las Participaciones Fideicomitadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●]% ([●] por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado para servir como fuente de pago del Crédito [●], *en el entendido que*, las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos e ingresos han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”) en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Individual correspondiente.

El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tercera del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la liquidación del Crédito [●], abone el Porcentaje de Participaciones Afectado exclusivamente en la Cuenta Individual.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

Cláusula Tercera. Accesoriedad de este Convenio. Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Cuarta. Ejemplares. Este Convenio será firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído por las Partes que en él intervienen, se firma en [●] tantos en la ciudad de [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]

Anexo 5

Formato de Constancia de Cancelación
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomitente

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Cancelación de
Financiamiento.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado y [●] en calidad de acreditante, hasta por la cantidad de [●], quedó inscrito como Financiamiento en el Registro del Fideicomiso con el folio [●] y la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, de fecha [●] de [●] de [●], se hace constar al Fideicomitente, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.4, del Fideicomiso, por lo que la inscripción del Financiamiento en cuestión, ha quedado cancelada en el Registro del Fideicomiso.

En atención a lo anterior, el crédito ha dejado de ser un Financiamiento para efectos del Fideicomiso y el Acreedor ha dejado de tener la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Fideicomiso en relación con dicho Financiamiento.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 5

Formato de Constancia de Cancelación
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomitente

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Cancelación de
Instrumento Derivado.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el instrumento de intercambio de tasas celebrado entre el Estado con [●] en calidad de contraparte, asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio [●], el cual quedó inscrito como Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso con el folio [●] y la solicitud de cancelación de la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso de fecha [●] de [●] de [●], se hace constar al Fideicomitente, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.4, del Fideicomiso, por lo que la inscripción del Instrumento Derivado en cuestión, ha quedado cancelada en el Registro del Fideicomiso.

En atención a lo anterior, el instrumento de intercambio de tasas ha dejado de ser un Instrumento Derivado para efectos del Fideicomiso y la Contraparte ha dejado de tener la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B del Fideicomiso en relación con dicho Instrumento Derivado.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 6

Formato de Constancia de Inscripción
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción del
Financiamiento.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (el "Acreedor"), hasta por la cantidad de [●], recibida el día [●] de [●] de [●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.1, del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso y, el Acreedor, es considerado un Fideicomisario en Primer Lugar A.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A que el Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es de [●]% [*(porcentaje en letra)*] de las Participaciones, el cual se recibirá directamente en la Cuenta Individual en atención a la Notificación e Instrucción Irrevocable correspondiente.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 6

Formato de Constancia de Inscripción
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción de Instrumento Derivado.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Instrumento Derivado de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (la "Contraparte"), recibida el día [●] de [●] de [●] asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio [●], el cual cuenta como fuente de pago con el [●]% de las Participaciones, se hace constar al Fideicomitente y a la Contraparte que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.2, del Fideicomiso, por lo que el Instrumento Derivado en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Instrumento Derivado para todos los efectos del Fideicomiso, y la Contraparte, es considerada un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 7

Formato de Constancia de Modificación
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Modificación del
Financiamiento con folio [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado y [●] en calidad de acreditante, hasta por la cantidad de [●], el cual quedó inscrito como Financiamiento en el Registro del Fideicomiso con el folio [●], el pasado [●] de [●] de [●], el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar A presentaron la solicitud de inscripción del [*detalle de convenio modificadorio cuya inscripción se solicita*].

Al respecto, se hace constar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.3, que resultan aplicables, por lo que el convenio modificadorio al Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio del Financiamiento.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 7

Formato de Constancia de Modificación
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Modificación del Instrumento Derivado con folio [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el instrumento de intercambio de tasas entre el Estado y [●] en calidad de Contraparte, el quedó inscrito como Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso con el folio [●], el pasado [●] de [●] de [●], el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar B presentaron la solicitud de inscripción del [*detalle de la modificación cuya inscripción se solicita*].

Al respecto, se hace constar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar B, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.3, que resultan aplicables, por lo que la modificación al Instrumento Derivado ha quedado inscrita en el Registro del Fideicomiso bajo el folio del Instrumento Derivado.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 8

Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Aceleración del Financiamiento

No. [Número de Registro].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [*Descripción*], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [*Documento del Financiamiento*] procede la aceleración del Financiamiento.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que a partir de esta fecha y hasta que se notifique la Terminación de la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a solicitar, en cada Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración que resulte aplicable.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente
[Institución Calificadora]

Anexo 9

Formato Notificación de Terminación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Terminación de Causa de Aceleración
Financiamiento No. [Número de Registro].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Notificación de Aceleración del Financiamiento número [●] de fecha [●] de [●] de [●] se notifica que la Causa de Aceleración ha cesado, por lo que, a partir de esta fecha cesará el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar A de solicitar la Cantidad de Aceleración en las Solicitudes de Pago.

En virtud de lo anterior, en términos de los Cláusula Décima Segunda numeral 12.1 se le informa al Fiduciario que, a partir de esta fecha, se deberá pagar el servicio de la deuda en términos normales, en atención a la tabla de amortización originalmente prevista en los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente
[Institución Calificadora]

Anexo 10

Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[Lugar y Fecha]

[Fideicomisario en Primer Lugar A]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

[En caso de que sea amortización total]

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [●] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [●] de [●] de [●] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento número [●].

[En caso de que sea amortización parcial]

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [●] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [●] de [●] de [●] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Parcial por la cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]* del Financiamiento número [●].

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fiduciario

[Contraparte]

Anexo 11

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente
Institución Calificadora
[Contraparte]

Anexo 11

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Instrumento Derivado de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (la "Contraparte") asociado al Financiamiento inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Fundamento de Instrumento Derivado*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el monto a cargo del Fideicomitente por concepto de rompimiento del Instrumento Derivado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda numeral 12.3 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en la cuenta [*Incluir datos de cuenta en la que se realizará el depósito*].

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente

Anexo 12

Formato del Reporte del Financiamiento

[La definición del contenido de este reporte se definirá una vez que se seleccione al fiduciario]

Anexo 13

Formato del Reporte General del Fideicomiso

[La definición del contenido de este reporte se definirá una vez que se seleccione al fiduciario]

Anexo 14

Formato de Solicitud de Inscripción
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Inscripción de Financiamiento.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del financiamiento*] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Financiamiento en términos del Fideicomiso, y su Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.1 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario del Financiamiento, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en el que el Congreso del Estado autorizó el monto de endeudamiento al amparo del cual se contrata el Financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y el Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera.
- (d) Copia de la constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

Finalmente, de conformidad con el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se solicita al Fiduciario calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas.

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 14

Formato de Solicitud de Inscripción
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Inscripción de Instrumento Derivado.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del Instrumento Derivado [*descripción*] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [●] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Instrumento Derivado en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.2 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario del Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte.
- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso del suplemento, y de la confirmación del instrumento de intercambio de tasas que se pretende inscribir, *en el entendido que*, en la confirmación o, en su caso, en el suplemento correspondiente deberá establecer que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta del Financiamiento al que se encuentra asociado.

- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del instrumento de intercambio de tasas.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte.

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Contraparte

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 15Formato de Solicitud de Pago
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento
[●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●].]*
3. **Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] *[cantidad en letra]*, la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal:* [●]
 - b) *Intereses:* [●]
 - c) *Accesorios:* [●]
 - d) *[en caso de actualización de causa de aceleración] Cantidad Requerida:* [●]
 - e) *Número de días cobrados del Periodo de Pago:* [●]
 - f) *Tasa de Referencia:* [●]
 - g) *Sobretasa:* [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.

5. Instrucciones Adicionales: [●].

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]

Anexo 15

Formato de Solicitud de Pago

Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Pago del Instrumento Derivado
[●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Instrumento Derivado asociado al Financiamiento número [●] abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

- 1. Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
- 2. Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
- 3. Monto de diferencial a favor de la Contraparte:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.
- 4. Otros montos a cargo del Estado:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*. *[en su caso desglose de la cantidad por conceptos]*.
- 5. Instrucciones Adicionales:** [●].

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]

Anexo 16

Formato de Sumario

Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y en la cláusula de referencia, a continuación, se describen las principales características del Financiamiento:

1. Tipo de financiamiento: [●]
2. Fecha de celebración: [●]
3. Nombre del acreedor: [●]
4. Importe: [●]
5. Destino del financiamiento: [●]
6. Tasa de interés ordinaria: [●] [señalando Tasa de Referencia y tabla de margen aplicable o sobretasa]
7. Tasa de interés moratoria: [●]
8. Vigencia: [●]
9. Porcentaje de Participaciones: [●]
10. Gastos del financiamiento: [●]
11. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución: [●]
12. Otros: [●]

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 16

Formato de Sumario
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Sumario del Instrumento Derivado / Fideicomiso No.
[●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado en cuestión, la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y en la cláusula de referencia, a continuación, se describen las principales características del Instrumento Derivado:

1. Fecha de celebración: [●]
2. Contraparte: [●]
3. Financiamiento al que se encuentra asociado: [●]¹
4. Tasa fija aplicable: [●]
5. Fecha de pago de principal: [●]
6. Plazo del Instrumento Derivado: [●]
7. Nocional: [●]
8. Otros: [●]

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Contraparte

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Por: [●]

Cargo: [●]

¹ Incluir el folio del Registro del Fideicomiso.

Anexo 17

Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable

[Lugar y Fecha].

[●]

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Atención:

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[●], Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango en representación del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [●], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [●], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dicha unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

[descripción de antecedentes]

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atentamente:

- A.** Se le instruye irrevocablemente, en relación con el Financiamiento [●], a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la liquidación total del Financiamiento [●] o la extinción del Fideicomiso [●], en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue al Patrimonio del [●], a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que, en su caso, la sustituya en sus funciones, **el [●]% ([●]) del Total del Fondo General de Participaciones, equivalente al [●]% ([●] por ciento) del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo se le entregan a los Municipios, a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos:**

Cuenta número: [●]

Banco: [●]

CLABE: [●]

Titular: [●] (la "Cuenta Individual del Financiamiento")

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el Financiamiento [●], por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable

con el consentimiento del acreditante, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Individual o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario para lo cual bastará que dicha notificación e instrucción irrevocable esté suscrita por el Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Estado Libre y Soberano de Durango

[●]

Secretaria de Finanzas y de Administración del
Poder Ejecutivo del Estado

Anexo 18

Formato de Solicitud de Aportación Adicional

[Lugar y Fecha]

[●]

Secretaría de Finanzas y de Administración del
Estado Libre y Soberano de Durango
Fideicomitente

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Sexta numeral 6.1 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Estado que los recursos en la[s] Cuenta[s] [●] son insuficientes para realizar los pagos correspondientes del mes de [●]. En virtud de lo anterior, se solicita al Fideicomitente que aporte la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Concepto a fondear y/o pagar:** [●]
- 2. Monto requerido:** La cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*].
- 3. Fecha límite para el pago:** [●]
- 4. Instrucciones de Pago:** [*Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●].*]

Atentamente,

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 19

Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Aportación Adicional Voluntaria.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la[s] Cláusula[s] [Sexta numeral 6.2] [Décima Primera numeral 11.1] [Décima Primera numeral 11.2] del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

1. Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●];
2. El monto [●];
3. A fin de destinarlos a [●];
4. Pagadero en la fecha de [●]; y
5. [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia*].

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo

[●]

[●]

Anexo 20

Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado

[Lugar y Fecha].

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Certificación de Firmas Fideicomiso
F/[●].

El que suscribe, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*] de [*Razón Social o Denominación de la persona moral*], en relación con el Fideicomiso F/[●] (el "Fideicomiso"), en el cual [●], actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (los "Funcionarios Autorizados") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

Atentamente,

[Razón Social o Denominación de la persona moral]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]

Cargo: [Cargo del Representante Legal]

Anexo 21

Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Informe sobre saldo insoluto del Financiamiento con folio [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En seguimiento a la notificación relativa a la Amortización Anticipada Voluntaria suscrita por el Estado con fecha [●] de [●] de 20[●] y con fundamento en la Cláusula Décima Primera numeral 11.2.1 por medio de la presente, [●] en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, notifico lo siguiente:

El saldo total del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[●] (*cantidad en letra*), así como los intereses devengados a la fecha del pago, y demás conceptos que se generaron con motivo del prepago por \$[●] (*cantidad en letra*). El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Finalmente, manifiesto la conformidad de [*nombre del Fideicomisario en Primer Lugar*] para recibir la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 22

Gastos del Fideicomiso

A continuación, se listan los Gastos del Fideicomiso:

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los siguientes honorarios, más el Impuesto al Valor Agregado, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

- (i) Por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), por única ocasión, a la firma del presente Fideicomiso;
- (ii) Por manejo y administración del fideicomiso, la cantidad a pagar será de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) mensuales, siempre y cuando las cuentas bancarias del Fideicomiso y la inversión de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se realicen en cualquiera de las filiales de [●]. En el caso de que las cuentas bancarias del fideicomiso y las inversiones se abran y se lleven a cabo en una institución financiera distinta a [●], el Fiduciario cobrará por administración y operación del Fideicomiso \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos en mensualidades anticipadas, por los primeros 10 (diez) contratos inscritos en el Registro del Fideicomiso, no importando si se trata de Financiamientos o Instrumentos Derivados. Dicho honorario incluye la celebración de los Convenios de Aportación de Participaciones.

Por cada contrato adicional que se cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la administración aumentará anualmente en \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos por mensualidades anticipadas de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).

- (iii) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad equivalente \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos por mensualidades anticipadas de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.). Se entenderá por modificaciones los casos en que se requiera suscribir convenios modificatorios relacionados con el Fideicomiso que no vayan más allá de los fines que en este Fideicomiso se establecen;
- (iv) Honorarios por otorgamiento de poderes, la cantidad equivalente \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos por mensualidades anticipadas de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.);
- (v) Honorarios por instrumento público y privado en el que intervenga el Fiduciario, o por cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos por mensualidades anticipadas de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), en el entendido que los Convenios de

Aportación de Participaciones no se consideran instrumentos que generen este honorario, ya que se encuentran incluidos en los honorarios a que se refiere el numeral (ii) anterior.

- (vi) Honorarios por actos diferentes a los consignados anteriormente, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como una cuota mínima la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos por mensualidades anticipadas de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).

Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el Fideicomitente deberá proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

El Fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidos, que publica el Banco de México o el índice que lo sustituya.

El Fideicomitente otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra la Cuenta General.

Las Partes manifiestan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios son los siguientes:

Nombre o razón social a la cual se expedirán las facturas: Gobierno del Estado de Durango.

RFC: [●].

Para efectos de emitir factura electrónica, ésta deberá ser enviada a:

Nombre: [●], [●].

Correo Electrónico: [●], con copia para [●].